

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF. ALIM 2017-01136.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 180 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2021.

Por resultar improcedente, se niegan las peticiones que fueran formuladas por la apoderada del demandado en memorial presentado vía correo electrónico el día 1° de los corrientes, por cuanto para la fijación de la caución que fuera señalada a fin de que el demandado pueda obtener el levantamiento del impedimento de la salida del país, se calcularon las cuotas alimentarias que se causen hasta que el menor de edad involucrado en este proceso cumpla su mayoría de edad, todo con el fin de garantizar su interés superior. Advirtiéndose que a diferencia de lo indicado por la apoderada, por expresa disposición del num. 6° del art. 598 del C.G.P., en esta clase de procesos de alimentos si es viable decretar el impedimento de la salida del país del demandado.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff63cf6185afa56ac8568ae8de7fb798d52a7014076e3e02559226ac28aecc08**  
Documento generado en 13/10/2021 09:46:28 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**